

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

A INTERLOCUTORIO: 221

PROCESO: ACCION DE TUTELA

RADICADO: 17001-31-03-004-2023-00055-00

ACCIONANTE: JUDY ADRIANA LOTERO GIRALDO.

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTRO.

La señora JUDY ADRIANA LOTERO GIRALDO, ha presentado ACCION DE TUTELA contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE, con el fin de que se proteja su derecho fundamental al debido proceso administrativo.

Examinada la petición se establece que la misma reúne los requisitos establecidos en el decreto 2591 de 1991. Por lo tanto, se admitirá la demanda de tutela.

Revisado el libelo introductor se observa que se hace necesario la VINCULACIÓN al presente trámite constitucional de los participantes del concurso de méritos de la convocatoria *“para el cargo de docente de Área Idioma Extranjero Ingles en la Secretaría de Educación de Departamento de Caldas No Rural, correspondiente a la OPEC 183168”*, a quienes se les notificará a través de la Comisión Nacional del Servicio Civil, ya que es la entidad que tiene en sus bases de datos los correos electrónicos de todos ellos; lo anterior, con el fin de garantizarles su derecho de defensa y contradicción.

Para lo anterior, se ORDENA a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL publique en su página web la existencia de la presente acción de tutela y NOTIFIQUE a todos los participantes del concurso de méritos de la convocatoria *“para el cargo de docente de Área Idioma Extranjero Ingles en la Secretaría de Educación de Departamento de Caldas No Rural, correspondiente a la OPEC 183168”*, y envíe a este Despacho constancia de dicha notificación.

De igual manera, se dispone la vinculación de la Secretaría de Educación Departamental de Caldas.

Por último, dentro de las pretensiones expuestas por la accionante, se solicita como medida provisional lo siguiente: *“Ordenar la suspensión de las siguientes etapas del proceso de selección para la OPEC 183168.”*

Respecto a dicha medida, el artículo 7º del Decreto 2591/91 dice: *“Medidas Provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere conveniente y para proteger un derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. (...)”*.

Teniendo en cuenta las situaciones expuestas por la accionante y en contraste con las pruebas allegadas a este trámite, no se accederá a la medida previa solicitada, dado que no se vislumbra ni se acredita por parte de la misma la ocurrencia de un perjuicio irremediable, y lo pretendido guarda intrínseca relación con el fondo del asunto, el cual será decidido en el término perentorio de diez (10) días hábiles, dentro del cual no se cuenta hasta el momento con el suficiente material probatorio para despachar favorablemente la medida.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la **ACCIÓN DE TUTELA** interpuesta por la señora **JUDY ADRIANA LOTERO GIRALDO** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD LIBRE**.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite constitucional de los participantes del concurso de méritos de la convocatoria *“para el cargo de docente de Área Idioma Extranjero Ingles en la Secretaría de Educación de Departamento de Caldas No Rural, correspondiente a la OPEC 183168”*, a quienes se les notificará a través de la Comisión Nacional del Servicio Civil, ya que es la entidad que tiene en sus bases de datos los correos electrónicos de todos ellos; lo anterior, con el fin de garantizarles su derecho de defensa y contradicción.

De igual manera se dispone la **VINCULACIÓN** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CALDAS**.

TERCERO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** publique en su página web la existencia de la presente acción de tutela y **NOTIFIQUE** a todos los participantes del concurso de méritos de la convocatoria *“para el cargo de docente de Área Idioma Extranjero Ingles en la Secretaría de Educación de Departamento de Caldas No Rural, correspondiente a la OPEC 183168”*, y envíe a este Despacho constancia de dicha notificación.

CUARTO: NO DECRETAR la medida provisional solicitada, referente a la suspensión del concurso de ascenso correspondiente a la OPEC 183168.

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión a las partes y correr traslado a las accionadas y vinculada para que la contesten dentro de los DOS (02) DÍAS siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
MARIA TERESA CHICA CORTES
Jueza

Firmado Por:
Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31a4f29652e601299b5870f85c09aeb228cd9c021f6c47d36db69b30a0508aaa**

Documento generado en 23/02/2023 02:01:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>